



VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO No. 2021-00842-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA propuesta por FRANCY MILENA PEREZ CHINQUILLA mediante apoderada judicial en contra de FERNANDO GOMEZ GOMEZ con el objeto de estudiar si es procedente su admisión. Revisada la demanda y sus anexos y antes de proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

- 1.- Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se observa medida cautelar de carácter previo alguna.
- 3.- Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas HAQ-116.



4.- Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²

5.- Precise en donde se encuentra el original del documento presentado para cobro, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

6.- Se allegue acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90 No. 7 y 621 del C.G delP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, propuesta por FRANCY MILENA PEREZ CHINQUILLA mediante apoderada judicial en contra de FERNANDO GOMEZ GOMEZ, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”

Palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6704424



electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

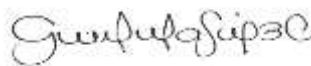
QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ANDREA VARGAS DIVANTOQUE como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **11** QUE SE FIJÓ EL DIA: 25 DE ENERO DE 2022.


GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA